



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Emiliano Buitrago Correa, identificado con C.C. 1.088.015.138 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 5 de mayo de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00235-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de sucesión intestada de la causante Aleida Henao de Flórez, para que en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

a) Deberá aportarse en copia legible el registro civil de defunción de la causante Aleida Henao de Flórez, ya que el allegado no se visualiza de forma clara.

b) Conforme al artículo 489-3 del C.G. del P., deberá aportar copia del Registro Civil de Nacimiento, que acredite el grado de parentesco del señor Juan Carlos Henao con la causante, ya que lo allegado corresponde a un certificado de nacimiento.

c) Deberá allegar copia de los Registros civiles de nacimiento de los señores Luz Mary Flórez Henao, Nathalia Perez Henao, Julio Cesar Flórez Henao, Ana Lucia Flórez Henao, Luis Eduardo Flórez Henao, quienes señala como asignatarios de la sucesión de la causante, ello de conformidad con el artículo 489-8 de la norma adjetiva citada, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 del mismo compendio.

d) Acorde con el numeral 6º del artículo 489 del C.G. del P., es necesario que se aporte el avalúo de los bienes relictos, en los términos señalados en el artículo 444 de la norma ibídem.

e) Teniendo en cuenta que en la Escritura Pública 1980 del 16/03/2017 extendida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, la causante habría manifestado su estado civil como “*Divorciada con sociedad conyugal disuelta*”, se deberá aclarar si dicha sociedad conyugal ya se encuentra liquidada; indicará el nombre de su antiguo cónyuge así como los datos de ubicación, y en caso de que ya se haya procedido con dicha liquidación, se aportarán los documentos que lo acrediten.

f) Deberá aportar certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2022, pues el aportado corresponde al año 2021.

g) Tomando en consideración las múltiples causales de inadmisión, la demanda deberá integrarse en un solo escrito.

Se le reconoce personería para actuar al abogado José Emiliano Buitrago Correa, en los términos del poder conferido a éste.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0c5a6c3bf9277294783de899da18b45e8d35538c3a71f3cfc2742519394363**

Documento generado en 06/05/2022 12:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>